

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICADO	087583184001-2021 -0180 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
DEMANDANTE	JIMMY RAFAEL ALVAREZ BARRERA C.C. 1.001.885.609.
DEMANDADO	RAFAEL ALBERTO ALVAREZ BOLAÑOS C.C. 17.973.706.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 30 de marzo de 2021 Señora juez: A su despacho la demanda que se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se observa que el profesional del derecho en el acápite hechos manifiesta que el ejecutante estudia carrera universitaria y que su padre no le ha cumplido la cuota alimentaria desde septiembre 2020 hasta marzo del 2021, sin embargo no indica cual es el valor de la misma ni indica si surtieron acuerdo conciliatorio ante alguna entidad acreditada para ello.

Revisada la demanda con sus anexos se advierte que no se acompaña el acta o acuerdo conciliatorio entre las partes, es decir se refleja la ausencia absoluta del documento objeto de Litis y referenciado en el artículo 422 del CGP.

Atendiendo lo anterior, se determina que al no allegarse documento que provenga del deudor indicando la obligación expresa, clara y exigible de acuerdo a lo normado en el artículo 422 del CGP, aunado a la anotación marginal de "Presta merito Ejecutivo" la cual constituye plena prueba contra el demandado, no procede la promoción de la demanda referenciada.

Así las cosas, la solicitud no reúne los requisitos exigidos en esta clase de procesos, razón por la cual conforme lo establece el artículo 422 del CGP., no se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por lo anotado en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Hágase la entrega al demandante de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 046 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ